

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Relacion de las fincas adjudicadas por la Excm. Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales en sesion de 18 de Abril de 1869, á favor de los sujetos y por las cantidades que abajo se espresan, á saber:

Pueblos.	Clase de las fincas.	Dias en que fueron rematadas.	Cantidades en que han sido adjudicadas.		Nombres de los rematantes.
			Ecs.	Mils.	
Noviercas.	Una fragua.	1.º Marzo 1869.	153	»	D. Pantaleon Melendo.
Liceras.	Baldío la Serrecilla.	19 id. id.	600	»	Pedro Andrés.
id.	Otro id. Solana del matorral.	id.	1030	»	El mismo.
Rebollosa de Pedro.	Heredad en dos pedazos.	id.	40	»	El mismo.
Velilla de San Esteban.	Terreno Llanos de barraganas.	id.	500	»	Vicente Bermejo.
id.	Otro id. Valocdo.	id.	1800	»	Benito Castro.
Villanueva de Gormaz.	Otro de eras de pan trillar.	id.	403	»	Cosme la Puerta.
Ines.	Otro id. id.	id.	130	»	Benito Rica.
Recuerda.	Otro id. Valdelavieja y Munilla.	id.	312	»	El mismo.
Hoz de Arriba.	Otro llano cuesta galindo	id.	130	»	Eusebio Dominguez.
Carrascosa de Abajo	Otro id. pedriza de santa Maria.	id.	100	»	Cárlos Madrazo.
id.	Otro id. Otero y Palanquillas.	id.	80	»	El mismo.
Póveda.	Otro Cerrada nueva.	30 id. id.	602	»	Manuel Baos.
id.	Otro id pieza de la Venta.	id.	303	»	Felipe Cabriada.
id.	Ocho pedazos de tierra y otras fincas.	id.	560	»	Andrés García.
id.	Terreno Verdinalajos.	id.	431	»	Pedro Martinez.
id.	Otro Acebar y Paguillo	id.	710	»	Pedro Gnz. Montenegro.
Nolay.	Heredad en 85 pedazos.	id.	1650	»	Andrés García.
Beraton.	Roturos de Peñas Pardas	id.	450	»	El mismo.
Paones.	Terreno roturado	id.	150	»	Julian Moreno.
Diustes.	Otro peñas del Aguila.	5 Abril id.	153	»	Lino Moreno.
id.	Otro Vega de Necedillo.	id.	515	»	Fermin Ruiz.
id.	Un prado de pasto	id.	61	»	El mismo.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 29 de Mayo de 1869, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Señores Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno, y en el mismo dia y hora en la villa de Agreda, por radicar las fincas en dichos partidos judiciales.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PARTIDO DE ESTA CAPITAL.

Rústicas.—Menor cuantía.

Propios de Calderuela.

Número 1.770 del inventario.—Un terreno de pasto denominado Umbria de Concejo, sito en término de Calderuela, procedente de sus propios, distante de la poblacion un kilómetro á la region sureste. Linda al N. propiedad del pueblo, E. término de Aranco, E. remate y S. mojón de los tres términos ó sean las tres cruces. Su terreno de 3.ª calidad. Su cabida es la de 39 fanegas de marco Nacional, equivalentes á 25 hectáreas, 11 áreas y 43 centiáreas. Se ha fijado en Calderuela anuncio para la subasta de este terreno que ha sido considerado por los peritos D. Eugenio Lázaro, por la Hacienda y D. Hipolito Torvar, práctico, en renta anual de un escudo 200 milésimas, capitalizado en 27, y tasado por los mismos en venta en 30 escudos, igual á 300 reales, tipo para la subasta.

Propios de Omeñaca.

Número 1.771 del inventario.—Otro terreno de pasto denominado Cabezas del Llano, sito en término de Omeñaca, procedente de sus propios, distante de la poblacion 1 kilómetro á la region N. Linda al S. tierras de Gregorio García y otros

O. término de Tozalmoro, N. carretera de Francia y labores y E. camino de la casa de los camineros. Su cabida 29 fanegas de marco Nacional, equivalentes á 18 hectáreas, 67 áreas y 47 centiáreas. El comprador de este terreno respetará dos cañadas en labor de cabida de 6 celemines de marco de Castilla. Se ha fijado en Omeñaca anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido considerada por los peritos D. Eugenio Lázaro y don Tomás Diez Borobio, en renta anual de un escudo 600 milésimas, capitalizada en 36 y tasada por los mismos en 40 escudos igual á 400 reales, tipo para la subasta.

PARTIDO DE AGREDA.

DIÓCESIS DE CALAHORRA.

Cabildo de las Unidas de Yanguas.

Número 1.702 del inventario y 56 de permutacion.—Una heredad compuesta de 15 pedazos de tierra de labor, sitios en término de Villar de Maya, procedentes del Cabildo de las Unidas de Yanguas, que lleva en renta Melchor Cuadra, por la anual de 3 escudos 200 milésimas y tienen todos los espesados pedazos linderos conocidos y notorios segun pormenor demuestra la certificaciou pericial que corre unida al espediente. Su cabida en junto es la de 2 fanegas, 4 celemines y 2 cuartillos de marco Nacional, equivalentes á una hectárea, 64 áreas y 42 centiáreas. Se ha fijado en Villar de Maya anuncio para la subasta de esta finca que ha sido capitalizada en 72 escudos, tasada por los peritos D. Ciriaco Neyla, por la Hacienda y D. Félix Calleja, práctico, en 81 escudos 500 milésimas, igual á 815 reales, tipo para la subasta.

Iglesia de las Unidas de Yanguas.

Números 2.273 del inventario y 88 de permutacion.—Una heredad compuesta de 4 pedazos de tierra de labor, sitios en término de Santa Cecilia procedente de la Iglesia de las Unidas de Yanguas, que lleva en renta Juan Francisco Ochoa

por la anual de un escudo 800 milésimas y tienen todos los espresados pedazos linderos conocidos segun pormenor demuestra la certificacion pericial que corre unida al espediente. Su cabida en junto es la de 2 fanegas de marco Nacional, equivalentes á 1 hectárea, 27 áreas y 36 centiáreas. Se ha fijado en dicho pueblo de Santa Cecilia anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la espresada renta en 40 escudos, 500 milésimas y tasada por los peritos D. Ciriaco Neyla y D. José Blazquez en 78 escudos, igual á 780 reales tipo para la subasta.

Iglesia de Vellosillo.

Números 1.700 del inventario y 54 de permutacion.—Una heredad compuesta de 50 pedazos de tierra de labor sitios los 49 en término de Villar de Maya y uno en el de Vellosillo, procedente de su Iglesia, que lleva en renta Mariano Santolaya, por la anual de 9 escudos 100 milésimas, y tienen todos los espresados pedazos linderos conocidos segun pormenor demuestra la certificacion pericial que corre unida al espediente. Su cabida en junto es la de 12 fags. 6 cels. y 1 cll^o de marco Nacional, equivalentes á 7 hectáreas, 91 áreas y 84 centiáreas. Se ha fijado en dichos pueblos anuncio para la subasta de esta heredad que ha sido capitalizada en 204 escudos 750 milésimas y tasada por los peritos D. Ciriaco Neyla y D. Félix Calleja en 371 escudos, igual á 3.710 reales, tipo para la subasta.

Iglesia de Bretun.

Número 2.583 del inventario y 151 de permutacion.—Una heredad compuesta de 33 pedazos de tierra de labor, sitios los 29 en término de Santa Cecilia, dos en Villar de Maya y otros dos en el de Bretun, procedentes de la Iglesia del mismo, que lleva en renta Cecilio Gomez, por la anual de 3 escudos 900 milésimas, y tienen todos los espresados pedazos linderos conocidos segun pormenor espresa la certificacion pericial que corre unida al espediente. Su cabida en junto es la de 6 fanegas, 7 celemines y un cuartillo de marco Nacional, equivalentes á 4 hectáreas, 24 áreas y 10 centiáreas. Se ha fijado en dichos pueblos anuncio para la subasta de esta finca que ha sido capitalizada en 87 escudos 750 milésimas, y tasada por los peritos D. Ciriaco Neyla y D. José Blazquez, en 147 escudos, igual á 1.470 reales tipo para la subasta.

Animas de Diustes.

Números 2.582 del inventario y 150 de permutacion.—Otra heredad compuesta de 11 pedazos de tierra de labor en secano de 3.^o calidad, sitios en término de Diustes, procedentes de las Animas del mismo, que lleva en renta Melchor Cillero por la anual de 2 escudos 700 milésimas, y tienen todos los espresados pedazos linderos conocidos segun pormenor demuestra la certificacion pericial que corre unida al espediente. Su cabida en junto es la de una fanega y 5 celemines de marco Nacional, equivalentes á 89 áreas y 64 centiáreas. Se ha fijado en Diustes, anuncio para la subasta de esta finca que ha sido capitalizada por la espresada renta en 60 escudos 750 milésimas y tasada por los peritos D. Ciriaco Neyla y D. Meliton García, en 57 escudos 500 milésimas igual á 575 reales, tipo para la subasta.

Propios de Agreda.

Cuarta subasta.

Número 1.208 del inventario.—Un terreno de pasto denominado Quinto de Trasmoncayo, sito en término de la villa de Agreda, procedente de los propios de la misma y su tierra y sus productos á favor de la Excomunidad, al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno de 3.^o calidad y su mayor parte pedregoso. Linda al E. y N. la Muga de Aragon y jurisdiccion de Tarazona, O., quinto de Valdehierro y S. paso cabañil que hay en este quinto y la dehesa de la Cueva. Su cabida es la de 470 fanegas de marco Nacional, equivalentes á 362 hectáreas, 65 áreas y 97 centiáreas.

Esta finca fué anunciada en 1.^o, 2.^o y 3.^o subasta, en los dias 21 de Noviembre de 1866, 18 de Febrero de 1867 y 7 de Diciembre de 1868, por los tipos de 612, 585 y 520 escudos 200 milésimas y no habiendo tenido postor se saca por 336, escudos 600 milésimas igual á 3.366 reales, á que asciende el 55 por 100 de la 1.^o subasta. Fué tasado por los peritos D. Ciriaco Neyla por la Hacienda, y D. Julian Ruiz, práctico.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligacion de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, segun lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones Civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno; el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada Ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y de más datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las Leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de

los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitiran en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

8.º Los derechos de espediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante;

9.º En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instruccion.

10.º Por el art. 3.º del Decreto del Gobierno provisional fecha 23 de Noviembre último y publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enajenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las espresadas fincas.

NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del Ex-Infante Don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó el usula de su fundacion, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 28 de Abril de 1869.—El Comisionado principal de Ventas, *Ramon Gil Rubio*.